**Modelo de Resolución de Reconformación de Comité de Evaluación (\*) RESOLUCIÓN N° -202\_**

Ciudad, , de , 202\_

**VISTOS**, el Expediente N° -202\_ y el Informe N° (*se incluyen los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la reconformación del Comité*);

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la LRM establece que el profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro (4) años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente. En los supuestos de los cargos de especialista en educación y directivos de institución educativa, pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño cada cuatro (4) años;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LRM, el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente;

Que, según lo señalado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, según lo señalado en el numeral 62.3 del artículo 62 del mencionado Reglamento, la ratificación del profesor que accede a cargos directivos de institución educativa y de especialista en educación de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)/Dirección Regional de Educación (DRE) se realiza por un

período o periodos adicionales continuos. Las ratificaciones señaladas están sujetas a la aprobación de la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna a su plaza reservada.

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del citado Reglamento establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° -2024-MINEDU, se aprobó la norma técnica que regula la Evaluación del desempeño en el cargo de especialista en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución N° de fecha de 202\_, se conformó el Comité de Evaluación de la Evaluación del desempeño en el cargo de especialista en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, correspondiente a la UGEL ;

Que, mediante Oficio N° de fecha de de 202\_, el integrante señor(a) (*precisar nombre y cargo*) solicitó su abstención/comunicó sobre la pérdida de titularidad, por

 (*describir detallada de los hechos*), situación que se encuentra prevista en (*citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad*);

### - En los casos que la reconformación del Comité de Evaluación no requiere de autorización de la DIED, se considera los siguientes párrafos:

Que, el señor(a) (*nombre y apellidos*) quien ocupa el cargo de no puede ser considerado como integrante del Comité de Evaluación debido a que

 (*se precisa el impedimento o la causal de abstención y la resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad*);

Que, en ese sentido, se conforma el Comité de Evaluación con alguno o algunos de los cargos autorizados en el Anexo 11 de la norma técnica (*este párrafo es agregado en los casos que correspondan*), conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.8 de la norma técnica;

### - En los casos que la reconformación del Comité de Evaluación requiere de autorización de la DIED se considera los siguientes párrafos:

Que, según lo dispuesto en la norma técnica que regula la evaluación, en los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por la DRE o UGEL incumple con las condiciones establecidas en el numeral

5.1.4.2.7 de la misma norma o tiene un cargo diferente a los autorizados en el

Anexo 11 de la norma técnica, la DRE o UGEL solicita la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación o reconformación del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica y en el especialista en educación de la LRM;

Que, la UGEL (o DRE en los casos que corresponda) no cuenta con ninguno de los cargos autorizados para reemplazar al (primer, segundo o tercer miembro del Comité de Evaluación de UGEL/DRE N° , previstos en el Anexo 11 de la norma técnica por los siguientes motivos

 (*explicar detalladamente tales motivos*);

Que, mediante Oficio N° de fecha de 202\_, se requirió a la DIED la autorización para que el señor(a) (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a)

(*nombre del miembro reemplazante*), quien ocupa el cargo de (*encargado o designado y si forma parte de CPM*); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° -202\_-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la DIED autorizó la reconformación del Comité de Evaluación con un integrante diferente al previsto en el especialista en educación de la LRM y la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el señor(a) (*nombre del miembro a reemplazar*) sea reemplazado por el señor(a) (*nombre del miembro reemplazante*), con el cargo de (*indicar cargo del miembro reemplazante*), corresponde aprobar la reconformación del Comité de Evaluación con un nuevo integrante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su especialista en educación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° -2024-MINEDU;

# SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención del señor(a) (*nombre y cargo del integrante que se abstiene*) por encontrarse inmerso en el impedimento o la causal prevista en el (*citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o la causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG*)[*4*](#_bookmark36).

**Artículo 2.- RECONFORMAR,** a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución**,** el Comité de Evaluación de la Evaluación del desempeño en el cargo de especialista en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; siendo que el señor(a) (*nombre del miembro a reemplazar*), será

4 Este primer extremo resolutivo (artículo 1) solo se incluye en el caso de que se presente la situación de una reconformación originada en un impedimento o una causal de abstención de un miembro del Comité de Evaluación, no se considera para los casos de reconformación por pérdida de titularidad.

reemplazado por el señor(a) (*nombre del miembro reemplazante* ); y quedando la siguiente nueva conformación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CARGO EN EL COMITÉ** | **CARGO DEL PUESTO** | **NOMBRES Y APELLIDOS** | **DNI** | **TELÉFONO** |
| Primermiembro (presidente) |  |  |  |  |
| Segundo miembro |  |  |  |  |
| Tercero miembro |  |  |  |  |

**Artículo 3.-**.**NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

**Artículo 4.-**.**REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse en algún impedimento o alguna de las causales de abstención previstas en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica.

## Regístrese, comuníquese y publíquese.

**(\*): Nota:** *El presente modelo de resolución es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos a considerarse para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL (según corresponda) efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular.*